



Interlocutorio	548
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00044 00
Proceso	Entrega de bienes
Demandante (s)	Garlema S.A.
Demandado (s)	Carlos José Ardila Quintero
Asunto	Concede Reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 01 de Abril de 2022.

ANTECEDENTES

1. Garlema S.A., a través de apoderado judicial, presentó solicitud de entrega de bienes contra Carlos José Ardila Quintero.

Por auto de 01 de Abril de 2022, se ordenó la entrega de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros 001-1020974,001-1020975 y 001-1020977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; para tal diligencia, se ordenó comisionar al Alcalde Municipal de Sabaneta, con el fin de realizar la diligencia de entrega de los inmuebles de propiedad de la sociedad demandante.

2. Dentro del término de ejecutoria, Garlema S.A interpone recurso de reposición frente al auto que dispuso la comisión de 01 de Abril de 2022, fundamenta su recurso en indicar que:

(i) Los linderos de los inmuebles a restituir no son los que constan en la escritura pública nro. 4821 del 30 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaria 25 de Medellín como se dijo en el despacho comisorio, sino los que se expresaron en el numeral 2° de la parte resolutive del laudo arbitral; siendo los correctos:

Por el occidente, con el LOTE 2 LOTE PRIVADO, de propiedad de GARLEMA S.A., en una longitud aproximada de 62.00 metros; por el sur, con el LOTE 3 CESIÓN ESPACIO PÚBLICO, cedido al Municipio de Sabaneta, hoy zona verde y peatonal; por el norte, con el LOTE 1 CESIÓN VÍA PÚBLICA, hoy calle 75 Sur de la nomenclatura urbana de Sabaneta y, por el oriente, con el LOTE 6 LOTE PRIVADO, hoy Edificio MESSANTIA. El inmueble arrendado es un lote con nomenclatura oficial calle 75 Sur No. 43 A -109, en el cual se haya instalado un contador de servicios para la dirección calle 75 Sur No. 43 A -103 y cuyos linderos, en la realidad del terreno, corresponden a los siguientes: por el frente del inmueble, hacia el norte con la calle 75 Sur de Sabaneta; por el occidente, con lote ocupado con un parqueadero por el señor Luis Guillermo Montoya Loaiza; por el sur con camino o sendero peatonal y por el oriente con el edificio Messantia.

(ii) Dentro del despacho comisorio, se incluye facultades al comisionado de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia, igualmente fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia y se designa secuestre, esto no debería proceder, toda vez que se trata de una diligencia de entrega de bien inmueble arrendado, no siendo procedente la intervención en la misma de dicho auxiliar de la justicia.

Razón por la cual, solicita la reforma parcial del auto proferido el 01 de abril, en el sentido de indicar correctamente los linderos del inmueble objeto de entrega, de conformidad con lo expresamente dispuesto en el laudo arbitral, y la revocatoria parcial del mismo, para dejar sin efectos lo dispuesto sobre el nombramiento del secuestre.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone:

"ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...) ".

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2.En el asunto *sub examine* el demandante centró su reproche en el hecho de establecer que, dentro del despacho comisorio de 01 de abril de 2022 se citaron los linderos de los bienes inmuebles de manera incorrecta, y de igual forma se nombró secuestre para la diligencia de entrega cuando esto no se hace necesario para esta clase de diligencia.

Ahora bien, el despacho encuentra que, el numeral 2° de la parte resolutive del laudo arbitral de 13 de diciembre de 2021 dispuso:

“SEGUNDO. DECLARAR que la sociedad GARLEMA S.A., como arrendadora, y CARLOS JOSE ARDILA QUINTERO, como arrendatario, suscribieron por documento privado el 16 de marzo de 2018, un contrato de arrendamiento, sobre un lote de terreno ubicado en el municipio de Sabaneta, en la Calle 75 Sur No. 43 A -109, con un área de 14.445 metros cuadrados aproximadamente, el cual hace parte de un globo de terreno conformado por los inmuebles denominados como LOTE 2, LOTE 4 y LOTE 5, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 001-1020974, 1020975 y 001-1020977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; y que de acuerdo con la demanda tiene como linderos: Por el occidente, con el LOTE 2 LOTE PRIVADO, de propiedad de GARLEMA S.A., en una longitud aproximada de 62.00 metros; por el sur, con el LOTE 3 CESIÓN ESPACIO PÚBLICO, cedido al Municipio de Sabaneta, hoy zona verde y peatonal; por el norte, con el LOTE 1 CESIÓN VÍA PÚBLICA, hoy calle 75 Sur de la nomenclatura urbana de Sabaneta y, por el oriente, con el LOTE 6 LOTE PRIVADO, hoy Edificio MESSANTIA.

El inmueble arrendado es un lote con nomenclatura oficial calle 75 Sur No. 43 A -109, en el cual se haya instalado un contador de servicios para la dirección calle 75 Sur No. 43 A -103 y cuyos linderos, en la realidad del terreno, corresponden a los siguientes: por el frente del inmueble, hacia el norte con la calle 75 Sur de Sabaneta; por el occidente, con lote ocupado con un parqueadero por el señor Luis

Guillermo Montoya Loaiza; por el sur con camino o sendero peatonal y por el oriente con el edificio Messantia.”

Ahora bien, respecto al nombramiento de secuestre para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles a la sociedad demandante, el juzgado evidencia que se hace innecesario el nombramiento del mismos, atendiendo a la naturaleza del proceso.

Razón por lo que habrá de reponerse dicha providencia, en el sentido de precisar que se corregirá los linderos, en el sentido de precisar que corresponden a los enunciados en el numeral 2° de la parte resolutive del laudo arbitral de 13 de diciembre de 2021, y se prescindirá del secuestre dada la naturaleza del presente proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Reponer parcialmente el auto de 01 de Abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

05



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00044

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5db1a8e7279668c90823d9a92736b47f764e11a5d180c8abd2b868428f17c7a**

Documento generado en 20/04/2022 04:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>